



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito procedente de la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. Con la constancia de que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cartago V., marzo 11 de 2.020

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 2018-00001-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOP. AVANZA
DEMANDADO: WILLIAM ORTEGA OSORIO
AUTO No.: 1030
CON SENTENCIA

En escrito que obra a folio 62, la parte actora solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, no existe embargo de remanentes, por lo cual se accederá conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "AVANZA" contra WILLIAM ORTEGA OSORIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA FINANCIERA, BANCAMA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y COOPSERP.

Para que la medida comunicada por oficio No. 602 de febrero 26/2.018, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a las citadas entidades crediticias, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.



CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZA

CTTC.

<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO - VALLE SECRETARIA</p> <p>Cartago (Valle) _____ . Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de la misma fecha.</p> <p align="center">DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO SECRETARIO</p>
--

En escrito que obra a folio 63, la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, no existe embargo de remanentes, por lo cual se accedera conforme al artículo 441 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legítimamente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Minima Cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "AVANZA" contra WILLIAM ORTEGA OSORIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO OMBIA, COOMEVA FINANCIERA, BANCAMA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA Y COOPSEFP.

Para que la medida comunicada por oficio No. 602 de febrero 26 de 2018, quede sin vigencia, librase un nuevo auto con destino a las citadas entidades crediticias a fin de cancelar el embargo decretado.

TERCERO: Ordenar el archivo de los documentos base de la acción a favor de quien cambia la obligación.

Cartago V., marzo 13 de 2.020

Oficio No.: 907

Señores

GERENTES

BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA FINANCIERA, BANCAMA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y COOPSERP.

RAD. No. 761474003001 2018-00001-00

REF.: EJECUTIVO
DTE: COOP. AVANZA Nit. 890002377-1
DDO: WILLIAM ORTEGA OSORIO C.C. No. 16.225.930

Para los fines correspondientes transcribo lo pertinente del Auto N° 1030 de marzo 13/2.020, dictado dentro del proceso de la referencia. "JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Cartago, Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil veinte (2.020)...

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO "AVANZA" contra WILLIAM ORTEGA OSORIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA FINANCIERA, BANCAMA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y COOPSERP.

Para que la medida comunicada por oficio No. 602 de febrero 26/2.018, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a las citadas entidades crediticias, a fin de que cancele el embargo decretado. ... **Notifíquese** (fdo.)

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ Jueza"

Atentamente,

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL – PALACIO DE JUSTICIA

CTTC.

Calle 11 N°. 5-67 Primer Piso - Tel. 2140637 Cartago Valle- correo electrónico Jcnpal01cartago@notificacionesrj.gov.co